

RESOLUCIÓN 02 DE 2026

Agosto 30 de 2026

"Por la cual se habilita y activa la votación electrónica como medida de contingencia y medio alternativo, complementario, adicional y voluntario para los productores de café federados habilitados en el Censo Electoral Cafetero de los Departamentos de Antioquía, Caldas, Quindío, Risaralda y Valle del Cauca más afectados por el sismo del 10 de agosto de 2026"

EL GERENTE GENERAL DE LA FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA,

En ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en el Artículo 14 de la Resolución No. 09 del 19 de agosto de 2026, y en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 51 de los Estatutos de la Federación, el Artículo 46 de la Resolución No. 01 de 2026 y el Artículo 10 de la Resolución No. 05 de 2026 expedidas por el Comité Directivo,

CONSIDERANDO:

1. Que el sismo ocurrido el 10 de agosto de 2026 ha generado afectaciones severas en la infraestructura vial y logística, principalmente, en cinco (5) departamentos de vocación cafetera (Antioquia, Caldas, Quindío, Risaralda y Valle del Cauca), lo cual constituye una situación de fuerza mayor que impide la normal movilidad y el acceso a los puntos de votación presencial por parte de un número significativo de productores de café federados habilitados en el Censo Electoral Cafetero.
2. Que el Artículo 14 de la Resolución No. 09 de 2026 faculta expresamente a la Gerencia General para habilitar y activar mecanismos de votación alternativos, complementarios y adicionales por medios electrónicos, con el fin de garantizar la organización, continuidad y transparencia del proceso electoral ante situaciones de desastre o fuerza mayor.
3. Que los Directores Ejecutivos y los equipos de coordinación del proceso electoral en Antioquia, Caldas, Quindío, Risaralda y Valle del Cauca informaron sobre afectaciones en la infraestructura de las mesas de votación y restricciones de desplazamientos de los cafeteros de la región originadas por el sismo, situación que pone en riesgo el derecho al voto de más de 95.000 productores de café federados habilitados en el Censo Electoral Cafetero, de estos Departamentos.

4. Que, con el fin de mitigar las barreras causadas por la emergencia y garantizar los derechos de participación de los productores federados habilitados en el Censo Electoral Cafetero bajo criterios de igualdad y equidad, se requiere adoptar medidas especiales de flexibilidad e implementar en coordinación con los Comités Departamentales de estos cinco Departamentos más afectados acciones de restablecimiento de las condiciones logísticas en las zonas impactadas.
5. Que de acuerdo con la reglamentación de las Elecciones Cafeteras y el calendario electoral las votaciones electrónicas se establecieron del 1 al 3 de septiembre en horario de 8:00 am a 4:00 pm, previa inscripción del 11 de junio al 24 de julio y por lo tanto se encuentran cerradas a la fecha.
6. Que en virtud de lo anterior, se requiere habilitar y activar la votación electrónica en los Departamentos cafeteros más afectados por el sismo del 10 de agosto, sin preinscripción, como un mecanismo de contingencia y como un medio alternativo, complementario, adicional y voluntario, con el propósito de ofrecer una alternativa para aquellos productores de café federados habilitados en el Censo Electoral Cafetero que, debido a las afectaciones del sismo, presenten dificultades de desplazamiento o acceso a sus puntos de votación presencial tradicionales. Esta alternativa, en todo caso, está sujeta a la disponibilidad de la conectividad de cada una de las zonas afectadas que no depende de la FNC.
7. Que, en virtud de lo anterior, la votación electrónica se habilitará y activará en los Departamentos más afectados por el sismo del 10 de agosto como medida de contingencia, facilitar el ejercicio del derecho al sufragio, manteniendo la integridad del proceso electoral.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Habilitar como medida de contingencia el voto electrónico sin inscripción previa, como mecanismo alternativo, complementario, adicional y voluntario, para todos los productores de café habilitados en el Censo Electoral Cafetero de los Departamentos de Antioquia, Caldas, Quindío, Risaralda y Valle del Cauca más afectados por el sismo del 10 de agosto de 2026 (en adelante, los “cinco Departamentos más Afectados”), para garantizar el derecho al voto.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Activar como medida de contingencia la votación electrónica del 1 al 3 de septiembre de 2026, de 8:00 a.m. a 4:00 p.m., sin inscripción previa, para los productores de café federados habilitados en el Censo Electoral Cafetero de los cinco Departamentos más Afectados tras la emergencia sísmica. La plataforma tecnológica oficial que se habilitará para tal fin, será la siguiente:

- Canal Mensajería: Asistente interactivo de WhatsApp FNC (+13136600)
- Para poder realizar la votación electrónica, el productor de café federado deberá realizar los siguientes pasos (“**autentíquese y vote**”):
 1. Autenticación con Cédula de Ciudadanía y Biometría de rostro.
 2. Votación electrónica por Comité Departamental y/o Comité Municipal

ARTÍCULO TERCERO.- Los productores de café federados habilitados en el Censo Electoral Cafetero de los cinco Departamentos más Afectados, que no pudieren ejercer esta medida excepcional de contingencia para votar electrónicamente los días 1, 2 y 3 de septiembre, en todo caso, podrán votar presencialmente los días 5 y/o 6 de septiembre de 2026, según el calendario electoral de su circunscripción correspondiente.

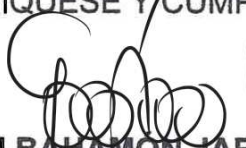
ARTÍCULO CUARTO.- Los Directores Ejecutivos de los Comités Departamentales de los cinco Departamentos más Afectados deberán adelantar las acciones que sean necesarias para la implementación de esta medida de contingencia y liderar y asegurar la debida divulgación a través de sus equipos regionales, y canales de comunicación institucionales, a todos los productores de café federado habilitados en el Censo Electoral Cafetero de su departamento.

ARTÍCULO QUINTO.- La Registraduría del proceso electoral y el área de Tecnología de Información de la Federación implementarán la medida de contingencia y garantizarán la autenticación, confidencialidad, transparencia y auditabilidad del sistema, conforme a la Resolución 09 de 2026.

ARTÍCULO SEXTO.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá, D.C., a los treinta días del mes de agosto de 2026.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



GERMÁN BAHAMÓN JARAMILLO
GERENTE GENERAL

Federación Nacional de Cafeteros de Colombia

P: LMTB- CGIYFG SEGEN
R: LMRY -DJ ; DFIL -GEC
A: MAC- SEGEN

